

**INFORME ANUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACERCA DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA EN MATERIA DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.**

**I**

El apartado VIII del Código de Conducta en materia de Inversiones Financieras Temporales aprobado por el Consejo de Administración de A.M.A., Agrupación Mutual Aseguradora, exige que éste presente un informe acerca del grado de cumplimiento del mismo a la Asamblea General de Mutualistas en que se aprueben las cuentas anuales de la entidad.

**II**

El Código exige que hasta las inversiones financieras temporales que no se encuentren afectas a la cobertura de provisiones técnicas, se materialicen en activos que por su naturaleza, titularidad y situación sean aptos para la cobertura de provisiones técnicas.

El Consejo de Administración de A.M.A. determinará la política a seguir en todas sus inversiones, basada en criterios de liquidez, rentabilidad, congruencia, seguridad, dispersión y diversificación adecuados, según lo establecido en el artículo 49 del ROSSP, aprobado por R.D. 2486/1998 de 8 de noviembre.

Para realizar cualquier tipo de inversión nueva se analizarán los diferentes tipos de riesgos que implica: mercado, liquidez, crédito, legal, cambio y operativo.

Así mismo se deberán formalizar contractualmente de forma correcta y adecuada.

Se pondrá especial atención en la utilización de instrumentos derivados y de activos financieros estructurados.

Se deberá evitar la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, especialmente operaciones en mercados de futuros y opciones, salvo la finalidad de cobertura de otros activos o pasivos financieros.

En ningún caso se realizarán inversiones financieras temporales con entidades domiciliadas en territorios o países calificados como paraísos fiscales.

Se deberán tener siempre en cuenta los límites de diversificación y dispersión según lo establecido en el artículo 53 del ROSSP antes citado. Las inversiones temporales se efectuarán en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

Los órganos de gobierno habrán de comportarse con transparencia informativa respecto al seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Código de Conducta.

**III**

A.M.A., Agrupación Mutual Aseguradora siguió estrictamente con las instrucciones del Código de Conducta.

La entidad, a lo largo de 2009 mantuvo con la entidad externa UBS un contrato de asesoramiento integral de sus inversiones para la selección de las mismas, garantizando la optimización del efectivo y la adecuada gestión de los riesgos asumidos en sus inversiones financieras.

UBS cuenta con una dilatada trayectoria que ofrece suficientes garantías de competencia profesional e independencia. En todo momento su asesoramiento a la entidad se rige por criterios profesionales y atienden al cumplimiento de la normativa vigente.

La política de inversiones marcada por el Consejo de Administración se basó en los criterios establecidos en el art. 49 del ROSSP de liquidez, rentabilidad, congruencia, seguridad, dispersión y diversificación adecuado.

Todas las inversiones financieras temporales contratadas en 2009 reunieron las condiciones requeridas para ser consideradas aptas a efectos de cobertura de sus provisiones técnicas.

Las operaciones realizadas en activos financieros estructurados en 2009 cumplieron también las condiciones requeridas para su aptitud a coberturas. Se contrataron futuros como instrumentos de cobertura de otros activos en cartera (fondos de inversión).

Los activos cotizados de las inversiones financieras temporales se negociaron, como norma general, en mercados secundarios oficiales.

A.M.A., Agrupación Mutual Aseguradora no realiza, como norma general, operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros.

La entidad cuenta con un documento interno al objeto de asegurar el control de la política de inversiones realizadas por A.M.A., Agrupación Mutual Aseguradora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 bis del ROSSP citado, y en sus normas de desarrollo.

A 31 de diciembre de 2009, la Entidad no contaba con instrumentos derivados especulativos.